



RUS N° 601/2013  
Rakin 65873/13

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1583

RANCAGUA 04 MAR. 2014

VISTOS:

MEP/LCS

La Sentencia N° 18669 de 11 de noviembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 30 UTM, en contra de **ZAPATA ENGINEERING CHILE LIMITADA**, RUT N° 76.650.590-2, representada por don **PATRICIO BRAVO AGUIRRE**, RUN N° con domicilio en Javiera Carrera Sur N° 162, de la comuna de la Reina, Región Metropolitana; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual atendidos los fundamentos que expone, solicita la reconsideración de la sentencia dictada en su contra.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la Oficina Rengo del Departamento de Acción Sanitaria, que establece la reducción del riesgo sanitario es de un 100%. Que la infracción fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador. Que atendido lo expuesto en este considerando, será dispuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa aplicada en su contra.

Por otro lado, respecto al requerimiento de la sumariada, por medio del cual solicita un plazo más amplio para cancelar la multa aplicada, cabe precisar que la forma y el plazo de pago de ésta, se encuentra recogido por las reglas generales del derecho, en especial al artículo 168 del Código Sanitario, por lo que esta Autoridad Sanitaria, no tiene facultades para disponer otras modalidades distintas a las determinadas por ley.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** SE ACOGE parcialmente el recurso interpuesto en favor **ZAPATA ENGINEERING CHILE LIMITADA**, representada por don **PATRICIO BRAVO AGUIRRE**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 4 UTM.

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO:** SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



NOTÉSE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. NELSON ADRIAN FLORES  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rengo
- Of. Partes SEREMI

601-13